

# LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS PUBLICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## PRÓLOGO

El Programa Institucional de Mediano Plazo 2010-2012 establece como principio rector del desarrollo institucional, la premisa de una formación integral aunado a una amplia vinculación con la sociedad en todos los sentidos, desde la academia y la investigación, hasta la extensión y la cultura.

Este marco referencial considera que la producción editorial debe modernizarse aprovechando el potencial de los desarrollos informáticos, con el propósito de establecer y consolidar el sello editorial del IPN. De tal modo, el quehacer editorial, la distribución y comercialización de la obra intelectual, no sólo debe responder a la necesaria transparencia en el uso de los recursos, sino también a la selección de títulos y tirajes que atiendan fundamentalmente la demanda de alumnos, docentes e investigadores, y en general a todo usuario.

Por ello ha sido necesario revisar, rediseñar y actualizar los *Lineamientos generales para las publicaciones del Instituto Politécnico Nacional*, de manera que este ordenamiento responda a la demanda institucional y a los nuevos desafíos que plantea el entorno. Por lo tanto, los *Lineamientos*, vienen a regular los quehaceres relativos a las publicacio-

nes y a precisar los mecanismos de colaboración con otras instituciones, atendiendo normas y políticas editoriales específicas. Asimismo, establecen los criterios técnicos y las normas acerca de la calidad, distribución, difusión y comercialización.

Es importante destacar que estos *Lineamientos* priorizan la constitución de una estructura práctica y funcional para llevar a cabo la recepción y dictaminación de toda propuesta de publicación generada en las propias Unidades Académicas (UA), ya que, de acuerdo con los *Lineamientos*, en cada una de ellas se establecerá un comité dictaminador con sus propios académicos, integrado por especialistas en las diversas disciplinas.

Los *Lineamientos* recogen las propuestas, observaciones y críticas de alumnos, profesores e investigadores, todas ellas, analizadas, consensuadas y finalmente aprobadas por la Comisión de la Obra Editorial (COE), ente derivado del XXVIII Consejo General Consultivo.

Sin duda alguna este instrumento normativo, que hoy se entrega a la comunidad politécnica, es una oportunidad renovada con el propósito de crear y definir una política editorial acorde con el Programa Institucional de Mediano Plazo 2010-2012.

# LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS PUBLICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Óscar Súchil Villegas, Secretario de Extensión e Integración Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 al 4, fracción XIII, de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios; 1, 2, 3, 7, 8, 33, 34, 35, 57, 58, 59 y 160, fracción VIII, del Reglamento Interno; 1, 2, fracción I, apartado B, punto cuarto, 20, fracciones I y III, del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional y demás disposiciones aplicables.

## CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta Casa de Estudios, es una Institución Educativa del Estado, que asume una naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública y que tiene su domicilio en el Distrito Federal y representaciones en las entidades de la República, en las que funcionan escuelas, centros y unidades de enseñanza e investigación que dependen del mismo.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo, de 2006, esta Institución Educativa del Estado se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que para el Instituto la obra editorial constituye un medio importante para los propósitos de divulgación del

conocimiento, imagen, proyección y presencia nacional e internacional.

Que el 18 de noviembre de 1959 se creó el Patronato de Publicaciones para robustecer las finalidades de educación del Instituto Politécnico Nacional, mismo que fue publicado en el Decreto Presidencial del 19 de febrero de 1961. Al crearse la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas (COFAA), en 1967, ésta absorbe las funciones que tenía el Patronato quedando como Sección Editorial.

Que en el mes de enero de 1980 se crea la Dirección de Publicaciones y desde esa fecha se fusiona la Sección Editorial de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas (COFAA) con la nueva Dirección, en forma administrativa y operativa.

Que en 1987 se creó la primera Comisión Editorial con el objetivo de establecer la política editorial del Instituto.

Que en 1997 se aprobaron los *Procedimientos editoriales y de distribución de las publicaciones del Instituto Politécnico Nacional*, los cuales fueron publicados en la *Gaceta Politécnica* número 386 del día 15 de abril de 1997.

Que el Instituto Politécnico Nacional, conforme a su Ley Orgánica tiene como una de sus atribuciones la de adoptar la organización administrativa y académica que estime pertinente para realizar sus funciones en un nivel de excelencia, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS PUBLICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes *Lineamientos* tienen por objeto establecer las bases que habrán de orientar las publicaciones del Instituto Politécnico Nacional y fijar los mecanismos de colaboración con otras instituciones, atendiendo a las normas y políticas editoriales que existen a nivel nacional e internacional.

**Artículo 2.** La aplicación, vigilancia e interpretación de los presentes *Lineamientos* corresponde a la Dirección de Publicaciones, quien de conformidad con el Artículo 37 Fracción IV del Reglamento Orgánico de esta Casa de Estudios, emitirá los lineamientos, criterios técnicos y las normas de calidad en los procesos de recepción, registro, dictamen, edición, distribución, comercialización y difusión de la obra editorial del Instituto, asimismo, definirá las atribuciones de las distintas instancias que intervienen en su regulación.

**Artículo 3.** Los presentes *Lineamientos* y los manuales e instructivos que de ellos se deriven, serán de aplicación y observancia general, asimismo, será obligatorio cumplir con las políticas, normas y criterios que se establezcan en los manuales e instructivos que del presente se deriven.

**Artículo 4.** Todas las publicaciones que utilicen el sello editorial del Instituto formarán parte del Fondo Editorial Politécnico (FEP). Su utilización deberá atender a los presentes *Lineamientos* y estará sujeta a la previa autorización expresa de la Dirección de Publicaciones.

**Artículo 5.** Las publicaciones realizadas de manera independiente por las UA que utilicen el escudo politécnico,

pero que no lleven el sello editorial del Instituto serán responsabilidad exclusiva de las propias UA y, según corresponda, de las direcciones de Educación Media Superior, de Educación Superior y de Investigación, quienes necesariamente deberán autorizarlas antes de que se pongan en circulación. En este supuesto, las UA deberán presentar un ejemplar a la Dirección de Publicaciones para conocimiento y registro estadístico.

**Artículo 6.** Para efectos de los presentes *Lineamientos* se entenderá por:

- I. AUTOR(A), a la persona física que ha creado una obra literaria y/o artística;
- II. COMISIÓN DE LA OBRA EDITORIAL (COE), a la entidad colegiada de carácter especial del Consejo General Consultivo del Instituto, cuyos miembros se encargarán de definir los lineamientos, políticas, normas y criterios para las publicaciones del Instituto;
- III. COMITÉ EDITORIAL, a la entidad creada en cada Unidad Académica para el efecto de la dictaminación y difusión de la obra editorial politécnica, así como para proponer a la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones la edición de obras generadas por los docentes e investigadores;
- IV. DICTAMEN, a la evaluación editorial sistemática fundada en juicios y criterios formales emitidos por la Subcomisión Editorial, los Comités Editoriales y expertos en la materia de que se trate, quienes cuenten con juicios académicos, didácticos y de contenido;
- V. DERECHOS DE AUTOR, al reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el Artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. FONDO EDITORIAL POLITÉCNICO (FEP), al acervo de publicaciones en cualquiera de sus modalidades y formatos que forme parte del patrimonio del Instituto y los que adquiera por cualquier medio;

- VII. INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR (Indautor), a la autoridad administrativa en materia de derechos de autor con carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO DEL LIBRO (ISBN), a la identificación que se le da a un título, o a una edición de un título de un determinado editor, de acuerdo con la costumbre internacional;
- IX. NÚMERO INTERNACIONAL NORMALIZADO PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS (ISSN), a la identificación que, conforme a la costumbre internacional, se le da a un título o a una publicación que aparece en partes sucesivas o periódicas, la cual puede incluir designaciones numéricas o cronológicas y que se pretende continuar publicando indefinidamente;
- X. ÓRGANO EDITOR, a la Dirección de Publicaciones;
- XI. PUBLICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, a la obra editorial de creación original que deberá contar con ISBN o ISSN, elaborada para su difusión, distribución o comercialización; que se edite, coedite o reimprima en cualquiera de sus modalidades o formatos (impresos o electrónicos), con objeto de cumplir con las disposiciones establecidas en su Ley Orgánica en materia editorial y de acuerdo con los presentes *Lineamientos generales*;
- XII. REGALÍAS, a la remuneración lícita que corresponde al autor de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, producto de la transmisión del derecho patrimonial en la modalidad de edición;
- XIII. SUBCOMISIÓN EDITORIAL DE LA DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES, al grupo de especialistas en materia editorial que establece mecanismos para que la obra editorial politécnica cumpla con los requisitos de calidad, contenido y normatividad aplicables, y vigila su cumplimiento, y
- XIV. UNIDADES ACADÉMICAS (UA), a las escuelas, centros y unidades de enseñanza del Instituto.

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS QUE REGULAN Y COORDINAN LAS PUBLICACIONES DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**Artículo 7.** La regulación y coordinación de las publicaciones del IPN estará a cargo de:

- a) La Comisión de la Obra Editorial.
- b) La Dirección de Publicaciones.
- c) La Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones.
- d) El Comité Editorial de las Unidades Académicas.

**Artículo 8.** La Comisión de la Obra Editorial es la entidad colegiada de carácter especial del Consejo General Consultivo del Instituto, facultada para coadyuvar en la definición de los lineamientos, políticas, normas y criterios para las publicaciones del IPN.

**Artículo 9.** La Comisión de la Obra Editorial (COE) estará integrada por los titulares de:

- a) La Secretaría de Extensión e Integración Social.
- b) La Dirección de Publicaciones.
- c) La Dirección de Investigación.
- d) La Dirección de Bibliotecas.
- e) La Dirección de Educación Media Superior.
- f) La Dirección de Educación Superior.
- g) La Dirección de la Unidad Politécnica para la Educación Virtual.
- h) Un(a) Director(a) de nivel medio superior.
- i) Un(a) Director(a) de nivel superior.
- j) Un(a) Director(a) de centro de investigación.
- k) Un(a) Docente de nivel medio superior.
- l) Un(a) Docente de nivel superior.
- m) Un(a) Docente de un centro de investigación.
- n) Un(a) Alumno(a) de nivel medio.
- o) Un(a) Alumno(a) de nivel superior.
- p) Un(a) Alumno(a) de nivel posgrado.

El(la) Titular de la Secretaría de Extensión e Integración Social será el Presidente(a) de la COE y el(la) Director(a) de Publicaciones, se desempeñará como Secretario(a) Técnico(a) de la misma, los restantes integrantes de la Comisión tendrán la calidad de vocales.

**Artículo 10.** La Comisión de la Obra Editorial tendrá las siguientes funciones.

- I. Ser el foro participativo y de consulta para intercambiar experiencias, proponer soluciones, analizar y precisar criterios para el desarrollo de la obra editorial;
- II. Servir de enlace entre las Unidades Académicas y Administrativas a efecto de facilitar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Programa de Desarrollo Institucional (PDI), el Programa Institucional de Mediano Plazo (PIMP) y el Programa Operativo Anual (POA);
- III. Elaborar los estudios, análisis y proyectos que se requieran para la toma de acuerdos en materia de obra editorial, así como realizar el seguimiento respectivo;
- IV. Sugerir soluciones a los problemas que se presenten en el desarrollo de los proyectos de obra editorial;
- V. Promover acciones que impulsen la producción y comercialización del FEP mediante mecanismos que fomenten la participación de la comunidad politécnica;
- VI. Formular recomendaciones acerca del funcionamiento de los Comités Editoriales de las UA y de la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones, definidos en los presentes *Lineamientos*;
- VII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento y la observancia de los presentes *Lineamientos*, y
- VIII. Las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia.

**Artículo 11.** La Dirección de Publicaciones, de conformidad con el Reglamento Orgánico, tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar los proyectos de normas, políticas, programas, lineamientos, estrategias e instrumentos para la edición y comercialización del FEP, y supervisar su cumplimiento;
- II. Formular los criterios generales y propuestas acerca de los convenios y contratos que en materia editorial y comercial celebre el Instituto;
- III. Integrar y coordinar la Subcomisión Editorial, cuyas funciones se encuentran contempladas en el presente instrumento;
- IV. Asesorar a las UA en la integración de sus Comités Editoriales;
- V. Tramitar, obtener y comprobar ante Indautor el ISBN en cada caso;
- VI. Vigilar que las publicaciones politécnicas cumplan con lo establecido en los presentes *Lineamientos*, así como en los manuales, criterios e instructivos que de ellos se deriven;
- VII. Resguardar archivos electrónicos y negativos de las obras del FEP y organizar los archivos para las reimpresiones y nuevas ediciones;
- VIII. Elaborar el catálogo de publicaciones del Instituto, incluyendo las de las Unidades Académicas;
- IX. Hacer del conocimiento de la comunidad politécnica y del público en general la producción editorial del Instituto;
- X. Establecer y optimizar los medios de comercialización con que cuenta el Instituto y procurar que el FEP amplíe su ámbito de difusión;
- XI. Proporcionar a la Oficina del Abogado(a) General la documentación necesaria a efecto de que se for-

malicen los instrumentos legales que establece este ordenamiento, y

- XII. Las demás que le señalen los presentes *Lineamientos* y las que le asigne la Dirección General.

**Artículo 12.** La Subcomisión Editorial es un grupo interdisciplinario de profesionales en materia editorial que opera en términos de los presentes *Lineamientos* y cuyo objetivo principal es contribuir a que la obra editorial politécnica cumpla con los requisitos de calidad, contenido y normatividad aplicable.

**Artículo 13.** Son funciones de la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones:

- I. Turnar a los Comités Editoriales o recibir de los mismos las obras propuestas para emisión de dictámenes;
- II. Identificar las necesidades de las UA acerca de la obra editorial para su atención procedente;
- III. Establecer los criterios generales conforme a los cuales se deberán emitir los dictámenes que consideren calidad de contenido, beneficio académico y recuperación de costos;
- IV. Recibir de las UA, a través de la Dirección de Publicaciones, las propuestas de ediciones, coediciones, reimpressiones, traducciones, consignaciones, intercambios y difusión de las publicaciones del Instituto;
- V. Realizar el seguimiento de la obra editorial en la página electrónica de la Dirección de Publicaciones;
- VI. Contribuir y apoyar en el desahogo de los acuerdos tomados en la COE, lo cual es responsabilidad del titular de la Secretaría Técnica;
- VII. Realizar los proyectos, estudios, análisis y propuestas que en materia de producción editorial, imagen, distribución y venta sean necesarios para elevar la calidad, pertinencia y eficacia del FEP, y

VIII. Emitir dictámenes de las solicitudes de edición y reimpresión que deberán considerar, entre otros aspectos, la pertinencia, la disposición de materiales similares en el catálogo del FEP, existencias, comportamiento comercial, complejidad y costo de producción.

**Artículo 14.** La Subcomisión Editorial está integrada por:

- I. PRESIDENTE(A); es quien está a cargo de la Dirección de Publicaciones, mismo(a) que dirige los trabajos e informa a la COE de los acuerdos y compromisos de edición que se establezcan con instancias externas y del propio Instituto;
- II. SECRETARIO(A); es el Encargado(a) de Acuerdos, quien elabora el orden del día y el acta de la sesión, y da seguimiento a los acuerdos;
- III. PRIMER(A) VOCAL, es el Encargado(a) de la División Editorial, suplente de la ausencia del Secretario(a) y del Presidente(a); informa respecto a las solicitudes de edición, impresión y reimpressiones, dictámenes, procesos editoriales de las obras, solicitudes y asignaciones de ISBN;
- IV. VOCALES, el Encargado(a) de la División de Comercialización de la Obra Editorial y los encargados de los Departamentos de Procesos Editoriales, Producción, Operación de Librerías y de Promoción y Difusión, y
- V. VOCALES INVITADOS, es personal multidisciplinario de la Dirección de Publicaciones con experiencia en los temas a tratar.

Cuando los temas incluidos en el orden del día lo ameriten, se podrá invitar a especialistas externos.

Los integrantes de la Subcomisión Editorial a que se refieren las fracciones I a IV, tendrán voz y voto, y de entre ellos, el Presidente de dicha Subcomisión tendrá voto de calidad para el caso de empate, los señalados en la V, únicamente tendrán voz.

**Artículo 15.** Los Comités Editoriales de las UA son responsables de las actividades relacionadas con la dictaminación y difusión de la obra editorial politécnica generada en su propia UA. Así como de presentarlas a la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones para la conclusión del proceso.

Los Comités Editoriales de las UA estarán integrados por:

- I. Un(a) Presidente(a), que será el Director(a) de la Unidad Académica;
- II. Un(a) Secretario(a), que será el Subdirector(a) Académico(a);
- III. El Jefe(a) de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación como vocal;
- IV. Vocales, nombrados por el titular de la UA; preferentemente presidentes de las academias o coordinadores de cuerpos académicos, y
- V. Vocales invitados, especialistas internos o externos según la temática a tratar.

Los Comités Editoriales deberán sujetarse a los lineamientos, manuales, criterios e instructivos aprobados para las publicaciones del Instituto.

### CAPÍTULO III DE LOS AUTORES

**Artículo 16.** Para efectos de los presentes *Lineamientos* se considera autor a la persona física que ha creado una obra literaria y/o artística.

**Artículo 17.** Los autores deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Observar los presentes *Lineamientos*;

- II. Gestionar la inscripción de su obra ante el Registro Público del Derecho de Autor del Indautor, con excepción de las obras realizadas como consecuencia de una relación laboral o por encargo, mismo que será tramitado por la Oficina del Abogado General;
- III. Cumplir con los requisitos para la presentación de los originales susceptibles de ser publicados;
- IV. Los autores politécnicos deberán presentar su obra al Comité Editorial instalado en su UA para obtener el dictamen correspondiente, y
- V. Los autores externos y de áreas centrales del Instituto deberán presentar su obra a la Dirección de Publicaciones para su dictaminación por la Subcomisión Editorial.

### CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA RECEPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA EDITORIAL

**Artículo 18.** La obra entregada para trámite de dictamen, edición e impresión a la Dirección de Publicaciones deberá estar concluida. Una vez aceptada y dictaminada favorablemente, no se aceptarán modificaciones o adendas; de lo contrario la obra deberá ingresar nuevamente y reiniciar el trámite.

**Artículo 19.** Para la edición de obra, los autores y Comités Editoriales deberán observar lo establecido en el *Manual de Normas Editoriales*, además de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Llenar la solicitud de publicación;
- II. Entregar la obra en cuartillas de 28 a 30 renglones por una sola cara, con letra Times New Roman, Arial o Helvética, a 12 puntos y a doble espacio;

- III. Entregar la obra en tres tantos impresos y en archivo electrónico en su versión final, entendiéndose por esto, que la obra no tendrá modificaciones de contenido;
- IV. Proporcionar síntesis de la obra no mayor a una cuartilla en letra Times New Roman, Arial o Helvética, a 12 puntos y doble espacio;
- V. Presentar, en caso de obra con ecuaciones, letra en Times New Roman, o bien con el editor de ecuaciones en que fueron creadas;
- VI. Entregar respaldo electrónico en disco compacto en el que el texto, ilustraciones, gráficas, ecuaciones y los pies de página estén en carpetas de archivo separados. En el texto deberá indicarse la ubicación de cada uno de los elementos contenidos en las carpetas;
- VII. Proporcionar las ilustraciones e imágenes con una resolución de origen mínima de 240 dpi para interiores y de 300 dpi para portadas en un tamaño mínimo de 14 x 21 cm, tamaño media carta en formatos tiff, pdf, eps o jpg, en escala de grises o color, según sea el caso;
- VIII. Presentar carta bajo protesta de decir verdad firmada por el autor, en la que manifieste que la obra no ha sido entregada a ninguna editorial y que en tanto no reciba respuesta o dictamen no podrá ser editada fuera del Instituto;
- IX. Presentar original y entregar copia de los documentos siguientes: certificado de registro de inscripción de la obra expedido por el Indautor, comprobante de domicilio, Registro Federal de Contribuyentes o, si es profesor del Politécnico, recibo de nómina, credencial de elector, pasaporte o cédula profesional o forma migratoria en caso de extranjeros, y
- X. Notificar por escrito, en caso de desistir de la publicación de su obra, la cancelación del trámite iniciado.

## CAPÍTULO V DE LOS CRITERIOS Y DEL PROCESO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LA OBRA EDITORIAL

**Artículo 20.** Los Comités Editoriales de las UA y la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones observarán, entre otros, para la dictaminación de la obra, los siguientes criterios:

- I. Que responda a las necesidades de formación académica de la comunidad politécnica, privilegiando temas de ciencia y tecnología, así como nuevos desarrollos tecnológicos;
- II. Que su contenido sea de calidad, pertinente e innovador;
- III. Que cuando se trate de libros de texto y consulta, el guión de dictamen esté sustentado en el modelo académico del Instituto;
- IV. Que la obra no sea copia de otra u otras obras que estuvieran en el catálogo de ediciones politécnicas u otras editoriales;
- V. Que en la estructura general de la obra se observe un proceso metodológico;
- VI. Que el contenido de la obra guarde congruencia en su estructura temática y refiera las fuentes de consulta: bibliográficas, electrónicas y audiovisuales;
- VII. Que la obra cuente con construcciones sintácticas y ortográficas correctas, y
- VIII. Que se defina el objeto de la obra de entre los siguientes tipos: texto, consulta y cultura general.

**Artículo 21.** Los dictámenes podrán ser:

- I. **POSITIVO.** Se otorga cuando la obra cubre todos los criterios establecidos en el artículo anterior;

- II. **POSITIVO CON OBSERVACIONES.** Se otorga cuando la obra cumple parcialmente con lo indicado en el artículo anterior;
- III. **NEGATIVO CONDICIONADO.** Cuando la obra sea pertinente, pero adolezca de estructura metodológica y de contenido. Si fuera interés del autor continuar con las gestiones de publicación de su obra, éste deberá atender las observaciones del dictamen e iniciar el proceso que señala el Artículo 19, y
- IV. **NEGATIVO.** Cuando la obra no cumple con los criterios establecidos en el artículo anterior; el autor podrá solicitar revisión del dictamen a la Subcomisión Editorial.

**Artículo 22.** El proceso de dictaminación de la obra deberá observar lo siguiente:

El autor(a) politécnico(a) deberá presentar ante el Comité Editorial de su propia UA la obra para la dictaminación que corresponda.

Cuando en su UA no exista Comité Editorial o éste no disponga de dictaminadores especializados en la disciplina requerida, el autor deberá acudir a la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones, para que ésta lo remita a la UA que tengan la especialidad que corresponda.

Cuando el autor no sea politécnico deberá presentar su obra a consideración de la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones para su dictaminación.

## CAPÍTULO VI DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PUBLICACIONES POLITÉCNICAS

**Artículo 23.** De conformidad con el Artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor, *Libro* es toda publicación

unitaria no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

**Artículo 24.** La publicación de las obras que realice el Instituto tiene como objetivo principal difundir la cultura, por tal motivo, los libros se editarán en forma impresa y electrónica, cumpliendo con los requisitos esenciales que marca la Ley de la materia.

**Artículo 25.** Las publicaciones politécnicas impresas deberán contener en sus preliminares y colofón las siguientes características:

- I. Primera de forros o cubierta: el título de la obra, nombre del autor, autores o compiladores principales, así como el escudo del Instituto Politécnico Nacional en la parte inferior, cuyas características serán las que establece el Título Decimoprimer, Artículo 288 de su Reglamento Interno. En el lomo, en la parte superior, irán las siglas de la Secretaría de Educación Pública y en la parte inferior el escudo del Instituto;
- II. Portadilla (página uno): deberá ir el título de la obra;
- III. Portada (página tres): la parte superior llevará el título de la obra, seguido del nombre del autor en la inferior, la leyenda Instituto Politécnico Nacional y la palabra México entre guiones largos;
- IV. Página cuatro (página legal): constará del título de la obra, nombre del autor, número de la edición y año de aparición, la expresión derechos reservados o su abreviatura "D. R." seguido del símbolo © dentro de un círculo (*Copyright*), leyenda del Instituto Politécnico Nacional con su domicilio, nombre de la dependencia editora con su domicilio, ISBN y la leyenda: "Impreso en México", según corresponda, y

V. En el colofón (última página): título de la obra, el nombre del autor, el nombre de la dependencia editora, nombre y domicilio del taller de impresión, fecha y cantidad de ejemplares.

para la comercialización de la obra editorial que serán de observancia obligatoria, y que regularán la difusión de la obra, distribución mediante venta directa y a consignación, promoción y pago de regalías.

**Artículo 26.** Cuando las publicaciones periódicas provengan de fuentes externas al Instituto se someterán a consideración de la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones, siempre que se sujeten a lo previsto en los presentes *Lineamientos*.

**Artículo 32.** La Dirección de Publicaciones fijará los precios de venta de las obras editadas por ella de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la *Ley de Fomento para la Lectura y el Libro*. En virtud de los objetivos no lucrativos del Instituto, los precios se establecerán básicamente asegurando la recuperación de costos.

**Artículo 27.** Las publicaciones periódicas politécnicas podrán contener publicidad y recibir donativos y subsidios, con las restricciones que establece la legislación del Instituto.

**Artículo 33.** La Dirección de Publicaciones tiene la facultad de realizar promociones en el precio de venta para la comunidad politécnica, sin transgredir el artículo anterior del presente instrumento.

**Artículo 28.** Toda publicación periódica generada en la UA deberá ser aprobada por su propio Comité Editorial.

**Artículo 34.** La Dirección de Publicaciones está facultada para aplicar descuentos al precio de venta de la obra editorial para distribuidores, considerando aspectos tales como volumen, tipo de pago y asiduidad, entre otros.

**Artículo 29.** La UA que elabore nuevas publicaciones periódicas, deberá informar a la Dirección de Publicaciones; igualmente, tendrá que comunicarlo cuando la dé de baja. Lo anterior por medio del formato disponible en la Dirección de Publicaciones.

**Artículo 35.** Los distribuidores están obligados a respetar el precio de venta establecido por la Dirección de Publicaciones, sin menoscabo de lo señalado en el Artículo 32 del presente instrumento.

## CAPÍTULO VII DE LAS NORMAS EDITORIALES

**Artículo 30.** Los Comités Editoriales de las UA y la Subcomisión Editorial de la Dirección de Publicaciones, se sujetarán al *Manual de Normas Editoriales*.

**Artículo 36.** La venta del Fondo Editorial Politécnico podrá realizarse a través de terceros, una vez tramitada su acreditación ante la Dirección de Publicaciones, observando las normas, políticas y lineamientos aplicables.

## CAPÍTULO VIII DE LOS CRITERIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 31.** La Dirección de Publicaciones pondrá a disposición de las UA y los Comités Editoriales los *Criterios*

**Artículo 37.** La Dirección de Publicaciones establecerá los puntos de venta institucionales y acordará con los distribuidores otros puntos de venta que sean de mutuo interés.

**Artículo 38.** Las librerías, los distribuidores y puntos de venta recibirán y canjearán los vales de libros que el Instituto entrega a su personal académico como prestación en el mes de mayo.

## CAPÍTULO IX DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

**Artículo 39.** De conformidad con el Artículo 42 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se considera Contrato de Edición de Obra Literaria el acuerdo de voluntades a través del cual, el(la) autor(a) o titular de los derechos patrimoniales se obliga a entregar una obra a un editor y éste, a su vez se obliga a reproducirla, distribuirla y venderla, cubriendo al titular del derecho patrimonial las prestaciones convenidas.

Las partes podrán pactar que la distribución y venta sean realizadas por terceros, así como convenir sobre el contenido del contrato de edición, salvo los derechos irrenunciables establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 40.** El contrato de edición que celebre el Instituto deberá contener, entre otros, los siguientes elementos:

- I. El número de ediciones o en su caso reimpresiones que comprende;
- II. La cantidad de ejemplares de que conste cada edición;
- III. El compromiso de que la entrega de la obra será en exclusiva, según la vigencia del contrato;
- IV. La remuneración en especie que deberá percibir el(la) autor(a) o titular de los derechos patrimoniales, y
- V. El contrato de edición de la obra politécnica implicará la digitalización de la obra para su difusión y comercialización en medios electrónicos.

**Artículo 41.** Se considerarán como contratos o convenios en materia de publicaciones los que a continuación se mencionan:

- I. De edición;
- II. De coedición;

- III. De reimpresión;
- IV. De consignación;
- V. De intercambio de obra editorial;
- VI. De difusión, y
- VII. Los demás que sean necesarios para el debido cumplimiento de los presentes *Lineamientos*.

**Artículo 42.** La Dirección de Publicaciones es la facultada para celebrar los convenios y contratos en materia editorial de las obras que conformen el Fondo Editorial Politécnico, sin menoscabo de las atribuciones que sobre la materia tiene la Oficina del Abogado(a) General.

## CAPÍTULO X DE LA ASIGNACIÓN DEL ISBN, DE LOS CERTIFICADOS DE RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO, DE LICITUD DE TÍTULO Y DE CONTENIDO, Y DEL ISSN

**Artículo 43.** La Dirección de Publicaciones efectuará el trámite respectivo ante el Indautor para solicitar la asignación del ISBN del Fondo Editorial Politécnico, demostrando que la publicación respectiva se encuentra en la etapa previa a su impresión.

**Artículo 44.** Las UA efectuarán el trámite ante la Oficina del Abogado(a) General del Instituto para obtener la reserva de derechos al uso exclusivo del título de sus publicaciones periódicas y presentarán copia a la Dirección de Publicaciones para conocimiento y registro estadístico.

**Artículo 45.** Las UA efectuarán el trámite de ISSN ante la Oficina del Abogado(a) General del Instituto, y proporcionarán un ejemplar de la publicación a la Dirección de Publicaciones para su conocimiento y registro estadístico.

## CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 46.** La utilización por parte de autores, editores e impresores del escudo politécnico y del sello editorial institucional se registrará por lo establecido en el Artículo 291 del Reglamento Interno de esta Casa de Estudios.

**Artículo 47.** Los docentes, alumnos, investigadores, instituciones y en general cualquier otra persona que pretenda editar con el Instituto deberá presentar documentación auténtica. En caso de que se detecte documentación falsa, la Dirección de Publicaciones dará el seguimiento que corresponda a través de la Oficina del Abogado(a) General.

## CAPÍTULO XII DEL USO DE VALES PARA LIBROS DEL PERSONAL DOCENTE

**Artículo 48.** Los vales de libros que durante el mes de mayo de cada año el Instituto entrega como prestación al personal docente, podrán ser canjeados en las librerías institucionales y en las librerías y distribuidoras con las que la Dirección de Publicaciones tenga convenio.

**Artículo 49.** Sólo durante la Feria Internacional del Libro Politécnica los vales serán canjeados por todos los expositores participantes, aun sin convenio.

**Artículo 50.** A petición de la Secretaría de Administración, la Dirección de Publicaciones emitirá el número de vales en los términos que le sean solicitados, mismos que contendrán la impresión de seguridad.

**Artículo 51.** El pago a las editoriales privadas por concepto de vales será tramitado exclusivamente por la Dirección de Publicaciones ante la Secretaría de Administración. Para este efecto la Dirección de Publicaciones invariablemente acompañará la orden de pago con la factura y vales correspondientes, mismos que irán cancelados y relacionados por folio.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes *Lineamientos* entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

**SEGUNDO.** Los presentes *Lineamientos* dejan sin efecto el “Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales a los que se sujetarán los Procedimientos Editoriales y de Distribución de las Publicaciones del Instituto Politécnico Nacional” publicados el 15 de abril de 1997.

México, D.F., a 26 de enero de 2011.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



**Ing. Óscar Sunchil Villegas**  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL